
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.716

Martes 28 de Julio de 2020

Página 1 de 5

Normas Generales

CVE 1790167

MINISTERIO DE HACIENDA

PRECISA LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES DE CAPITAL Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EFECTOS DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 12, LETRA B, N°10 DEL DECRETO LEY N° 825, DE 1974, REGULA LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DICHA EXENCIÓN, Y DEROGA EL DECRETO SUPREMO N° 2.038, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 991.- Santiago, 19 de junio de 2020.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios; la ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria; la ley N° 20.848, que establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva; el decreto supremo N° 2.038, de 18 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, en adelante la "Ley", establece una exención del Impuesto al Valor Agregado en la importación de bienes de capital que se destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos de inversión, incluyendo, entre otros, proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América.

2. Que, el referido artículo 12, letra B, N°10 del decreto ley N° 825 establece que el peticionario deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, para que este verifique el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la exención que se contempla en dicha norma.

3. Que, la Ley ha facultado al Ministerio de Hacienda para que, mediante un decreto supremo, precise las características de los bienes de capital y proyectos de inversión a que se refiere la exención señalada, así como la forma y procedimiento para presentar los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención.

4. Que, en virtud de lo indicado, con fecha 18 de diciembre de 2015, se dictó el decreto supremo N° 2.038, del Ministerio de Hacienda, mediante el cual se precisaron las características de los bienes de capital y de los proyectos de inversión, así como la forma y el procedimiento para presentar los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención señalada.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2020, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria, la que incorporó modificaciones al artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974.

CVE 1790167

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

6. Que, considerando lo anterior, resulta necesario dictar un nuevo decreto supremo que regule las materias señaladas en el artículo 12, letra B, N° 10 de la Ley, a fin de actualizar la regulación de acuerdo a las modificaciones incorporadas por la ley N° 21.210, digitalizar el procedimiento de solicitud de la exención y precisar los antecedentes que deben ser acompañados por los peticionarios.

Decreto:

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente decreto supremo que precisa las características de los bienes de capital y proyectos de inversión para efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, y regula la forma y procedimiento para solicitar dicha exención:

Artículo primero. Podrán solicitar la exención establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, las personas naturales o jurídicas, sean éstas residentes o domiciliadas en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 20.848.

Artículo segundo. Para efectos de este decreto, se entiende por bien de capital aquellas máquinas, vehículos, equipos y herramientas que se destinen, directa o indirectamente, al desarrollo, exploración o explotación en Chile de los proyectos descritos en el artículo tercero, cuya capacidad de producción no desaparezca con su primer uso y tengan una vida útil igual o mayor a 3 años.

Asimismo, se incluye dentro del concepto de bien de capital, las partes, piezas, repuestos y accesorios de los bienes señalados en el inciso precedente, los que podrán ser importados en un mismo documento de destinación o uno separado, siempre que el bien principal cumpla con los requisitos señalados en el inciso precedente.

Artículo tercero. Para efectos de acceder a la exención establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, los bienes de capital importados se deberán destinar al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o de desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América. Por otra parte, la exención se aplicará únicamente respecto de la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión que, por sus características de desarrollo, generen ingresos afectos, no afectos o exentos del impuesto establecido en el título II del decreto ley N° 825, de 1974, transcurridos, al menos, dos meses contados desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital cuya exención de Impuesto al Valor Agregado se solicite, o desde la dictación de la respectiva resolución de calificación ambiental otorgada por el Servicio de Evaluación Ambiental conforme lo dispuesto en la ley N° 19.300, o desde el otorgamiento de la concesión de uso oneroso de terreno otorgado por el Ministerio de Bienes Nacionales conforme a lo establecido en el decreto ley N° 1.939, de 1977.

Los proyectos deben ser desarrollados en Chile ya sea por el mismo peticionario o por un tercero.

Artículo cuarto. Para el otorgamiento de esta exención, el peticionario deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, el que deberá verificar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974.

Con esa finalidad, el peticionario deberá presentar, en formato digital, un formulario de solicitud de la exención, que se encontrará disponible en el sitio web del Ministerio de Hacienda, en que se deberá indicar, al menos, la siguiente información:

1. El nombre del peticionario;
2. El número de rol único tributario del peticionario;
3. El giro del peticionario;
4. El domicilio del peticionario;
5. El nombre de el o los representantes del peticionario;
6. El número de rol único tributario o del documento de identificación que corresponda, de el o los representantes;
7. El teléfono y correo electrónico de contacto del peticionario o de el o los representantes;
8. Una descripción general de la solicitud que se realiza al Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se deberá acompañar junto a dicho formulario, en forma digital o electrónica, los siguientes documentos:

i. Antecedentes de identificación:

- Tratándose de personas jurídicas constituidas en Chile, al menos, los siguientes documentos:

- a) Copia simple del rol único tributario de la persona jurídica;
- b) Copia simple de la escritura de constitución de la persona jurídica y de cada una de sus modificaciones, según corresponda;
- c) Copia simple de la inscripción de la persona jurídica en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con una antigüedad de hasta 30 días desde la fecha de su emisión, que incluya su vigencia y la totalidad de sus notas marginales;
- d) Copia simple de la cédula de identidad o documento de identificación equivalente vigente, por ambos lados, de el o los representantes de la persona jurídica; y
- e) Copia simple de el o los documentos que acrediten la personería de el o los representantes, al momento de presentar la solicitud.

- Tratándose de personas jurídicas que califiquen como inversionistas extranjeros de acuerdo con el artículo 3 de la ley N° 20.848, a lo menos, los siguientes documentos:

- a) Copia simple de los estatutos sociales del inversionista extranjero, extendidos en español o inglés, debidamente apostillados o legalizados y protocolizados, según corresponda;
- b) Copia simple del certificado de vigencia del inversionista extranjero, extendido en español o inglés, debidamente apostillado o legalizado, según corresponda;
- c) Copia simple de el o los documentos, extendidos en español o inglés, que acrediten la personería de el o los representantes del inversionista extranjero, al momento de presentar la solicitud.

- Tratándose de personas naturales, a lo menos, una copia simple de la cédula de identidad o documento de identificación equivalente, por ambos lados, del peticionario.

ii. Descripción de el o los bienes de capital que se destinarán al proyecto de inversión respecto de los cuales se solicita la exención del Impuesto al Valor Agregado en su importación, incluyendo una nómina en que se señale, para cada uno de ellos, la siguiente información:

- a) El nombre técnico;
- b) Las especificaciones técnicas;
- c) La partida arancelaria, según el Arancel Aduanero Nacional;
- d) La vida útil, incluyendo la del bien principal cuando se trate de partes, piezas, repuestos y accesorios;
- e) La cantidad o unidad de medida a importar, y
- f) El valor unitario FOB.

iii. Antecedentes del proyecto de inversión, que debe incluir, al menos, la siguiente formación:

- a) Una descripción general del proyecto de inversión;
- b) La ubicación geográfica de ejecución del proyecto de inversión, indicando la comuna, provincia y región;
- c) El nombre y descripción de el o los productos o servicios generados por el proyecto de inversión;
- d) El monto total de inversión que implique el proyecto de inversión;
- e) La forma en que se financiará el proyecto de inversión, indicando sus fuentes de financiamiento y la proporción que representan en el total de la inversión, junto con la especificación de la moneda y tipo de cambio para convertir a pesos chilenos a la fecha que corresponda;
- f) Una proyección del detalle del flujo de inversión y de los ingresos y egresos del proyecto, antes de impuesto. Para estos efectos, se deberá especificar la moneda y el tipo de cambio a pesos chilenos a la fecha que corresponda.

iv. Declaración jurada firmada por el peticionario o por el o sus representantes en la cual se declare que el proyecto de inversión implica una inversión por un valor igual o mayor a cinco millones de dólares de Estados Unidos de América a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

v. Cualquier otro antecedente vinculado con el proyecto de inversión o los bienes que corresponda, que el peticionario estime pertinente presentar.

Los peticionarios que carezcan de los medios tecnológicos necesarios podrán presentar el formulario y los antecedentes indicados en este artículo, en formato físico, en la Oficina de Partes del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. La notificación de todas las actuaciones y resoluciones de este procedimiento administrativo, se efectuará al correo electrónico que se haya señalado en el formulario de solicitud de la exención, el que se considerará, bajo responsabilidad del peticionario, como una dirección de correo electrónico habilitada.

No obstante, el peticionario podrá manifestar en la solicitud de exención que la notificación no se realice a una dirección de correo electrónico, en cuyo caso la notificación de las actuaciones y resoluciones se efectuará conforme a las reglas de los artículos 46 de la ley N° 19.880.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse sobre la solicitud de exención dentro del plazo de 60 días corridos contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. A solicitud del peticionario, el Ministerio de Hacienda certificará la fecha en que se recibieron la totalidad de los antecedentes para efectos del cómputo del plazo, dentro del término de 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de dicha certificación.

Artículo séptimo. Dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud, el Ministerio de Hacienda revisará la totalidad y completitud de los antecedentes. Esta revisión no significará un pronunciamiento acerca del fondo.

Si del examen anterior se determina que no se reúnen en forma completa todos los antecedentes que se indican en el artículo cuarto o que se requiere subsanar o completar la solicitud, se notificará este hecho en la forma señalada en el artículo quinto, a objeto que en un plazo de 10 días hábiles contado desde dicha notificación se subsanen o completen los antecedentes. En esta notificación se señalará que en caso de que no se subsanen o completen los antecedentes en el plazo referido se tendrá por no presentada la solicitud.

La notificación de que trata este artículo interrumpirá el plazo de 60 días corridos que el Ministerio de Hacienda tiene para pronunciarse respecto de la solicitud. En consecuencia, una vez que el peticionario subsane la solicitud o complete los antecedentes, se reiniciará el plazo de 60 días corridos en que el Ministerio de Hacienda debe pronunciarse.

Si del examen que señala el inciso primero se determina que no se requiere subsanar la solicitud o completar los antecedentes, el plazo de 60 días corridos en que el Ministerio de Hacienda debe pronunciarse correrá desde la presentación de la solicitud.

Artículo octavo. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la exención establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, el Ministerio de Hacienda podrá solicitar informes u opiniones a otros órganos del Estado.

Artículo noveno. Revisada la solicitud y los antecedentes acompañados a la misma, el Ministerio de Hacienda, en el plazo señalado en el artículo sexto, deberá dictar una resolución, la que se pronunciará sobre el cumplimiento de los requisitos legales respecto de todos o de algunos de los bienes de capital para los que se solicita la exención, declarando, por tanto, procedente o improcedente la exención, según sea el caso.

En dicha resolución se dará cuenta del cumplimiento de los requisitos que se establecen para la procedencia de la exención, incluyendo la calidad del peticionario, la descripción del bien o los bienes de capital respectivos, junto con su partida arancelaria y la cantidad a importar; y una breve descripción del proyecto de inversión al cual se destinará el bien o bienes de capital cuya importación se encuentra exenta de Impuesto al Valor Agregado.

Artículo décimo. En caso que se presente una nueva solicitud de exención respecto de bienes de capital que se importen para destinarlos a proyectos de inversión que se realicen por

etapas, o que tengan por objeto complementar o expandir un proyecto de inversión sobre el cual se haya otorgado previamente la referida exención, bastará, para que el Ministerio de Hacienda extienda la exención a dichos bienes de capital, que el peticionario, su continuador legal u otro peticionario que se encuentre desarrollando el mismo proyecto, acompañe una copia de la resolución del Ministerio de Hacienda que haya reconocido que se cumplen los requisitos para la procedencia de la exención original a los bienes de capital destinados al mismo proyecto, junto con los antecedentes que permitan acreditar que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto, de proyectos de expansión, una complementación del proyecto o en caso que se deba cambiar un bien por otro bien de idéntica naturaleza y valor a consecuencia de que el bien importado resulte defectuoso y que el vendedor lo reemplace.

Artículo décimo primero. El Ministerio de Hacienda deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos y al Servicio Nacional de Aduanas, copia de la resolución que reconozca el cumplimiento de los requisitos y declare la procedencia de la exención y de los antecedentes presentados por el peticionario, dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la emisión de la referida resolución.

Artículo 2°.- Derógase el decreto supremo N° 2.038, de 18 de diciembre de 2015, del Ministerio de Hacienda, que precisa las características de los bienes de capital y proyectos de inversión; forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deben acompañarse a la solicitud de exención del Impuesto al Valor Agregado establecida en el artículo 12, letra B, N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Ignacio Briones Rojas, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.